

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FAST TAXI CREDIT SAS
Demandado	JULIET ANDREA GARCIA ALVAREZ
Radicado	2020-00238 Notificación por conducta concluyente y agrega despacho comisorio sin oposición.

Teniendo en cuenta que en el archivo 5.1.1. del presente expediente digital, la señora JULIET ANDREA GARCÍA ÁLVAREZ otorga poder a la abogada ERIKA MARCELA GIRALDO ÁLVAREZ (T.P. 342.996 C.S. de la J.), este Despacho le reconoce a este última personería jurídica para actuar en nombre de la demandada y, en consecuencia, conforme lo dispuesto el artículo 301 inciso 2 del CGP, **se entiende notificado por conducta concluyente** a la señora JULIET ANDREA GARCÍA ÁLVAREZ de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso e inclusive del mandamiento de pago calendado el 22 de febrero de 2021 y su corrección 1 de julio de 2021; desde el día en que se notifique por estados el presente auto.

De acuerdo con lo decidido en los numerales 1 al 4 de la presente providencia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 del CGP, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, **permítasele** a los demandados y a través de la secretaría, acceder al vínculo que contiene el expediente digital del proceso de la referencia, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Por otro lado, se incorpora el comisorio No. 029 del 1º de julio de 2021, debidamente diligenciado.

Por tanto, practicada como se encuentra la diligencia de secuestro de los vehículos de placas EQS147 y TPZ900 se le recuerda al auxiliar de la justicia ANDRES BERNARDO ALVAREZ, quien se ubica en la carrera 66 # 32 D 27 de Medellín, correo electrónico andresalvacc@gmail.com, el deber de rendir informes mensuales de su gestión. Art. 51 del C.G.P.

No se fija suma alguna al referido secuestre por la asistencia a la diligencia, pues ello ya se hizo como se observa sendas actas de secuestro del 8 de septiembre de 2021., los cuales se le cancelarán una vez que presente la cuenta de cobro.

Se requiere a la parte actora a fin de que elabore y envíe comunicación al secuestre para que rinda informes mensuales de su gestión o lo requiera a través del juzgado que lo nombró. Art. 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df2208b59252992d14253820d89016445e8a6b6904c01311f3c28d4003f249b**

Documento generado en 30/09/2021 12:39:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>